

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/ N° 042.2021**

La Paz, 26 de febrero de 2021

**TEMA: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADA POR EL VICEMINISTERIO DE TURISMO Y LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL- MDPyEP.**

**VISTOS:**

El Informe Técnico INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0036/2021 de 22 de febrero de 2021, emitido por el Profesional Encargado de Presupuesto a.i., dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante el cual el Viceministerio de Turismo, y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de esta cartera de Estado, solicitan la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por el monto total de Bs100.910.- (Cien Mil Novecientos Diez 00/100 Bolivianos) correspondiente a la Fuente 11 "T.G.N. - Otros Ingresos", demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en sus Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 determina que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre otras atribuciones la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. Por otro lado el Parágrafo I del Artículo 321 establece que, la Administración Económica y Financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental determina que, el Sistema de Presupuesto preverá en función a las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual, y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, Ley de Administración Presupuestaria, determina en sus Artículos 4 y 5 que, las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto, y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en ese entendido el Artículo 6 del mismo texto normativo refiere que, el ahora denominado Órgano Ejecutivo puede realizar Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales e Interinstitucionales de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, siempre y cuando esta no contravengan lo siguiente: "a) Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. b) Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público. c) Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión".

